

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

28228 ORDEN de 2 de diciembre de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para cubrir las vacantes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller, y teniendo en cuenta la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslado para la provisión de las plazas de Maestros de Taller vacantes en los Centros de Formación Profesional del País Vasco que figuran en los anexos II y III de la presente Orden, en las asignaturas de:

	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Taller de Construcción y Obras	15
Prácticas Agrarias	18

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en los presentes concursos de traslados.

Segundo.—Será indispensable el conocimiento del euskera para alguna de las vacantes de los Centros que figuran en el anexo III. Este conocimiento del euskera se acreditará mediante título correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskera en Centros de Formación Profesional, o equivalente, a juicio de la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Tercero.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Maestros de Taller numerarios que tengan destino definitivo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Supernumerarios que deseen reingresar al servicio activo como Maestros de Taller en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Los excedentes voluntarios que en 1 de octubre de 1982 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Los Maestros de Taller interinos e interinos en prácticas con destino definitivo que habiendo superado las pruebas de los concursos-oposiciones restringidos y oposiciones libres de 1979 y 1980 estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera en esta Comunidad Autónoma.

e) Los Maestros de Taller interinos e interinos en prácticas con destino definitivo que superaron las pruebas del concurso-oposición y oposición libre convocados por las Ordenes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de marzo).

Cuarto.—Están obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

Los Maestros de Taller incluidos en los apartados a) y b) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los Maestros de Taller que superaron la fase de oposición convocada por Orden del Departamento de Educación del Gobierno Vasco de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de marzo), en expectativa de destino, los cuales figurarán relacionados en los anexos de la Resolución de 25 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 23 de octubre).

Quinto.—A) Podrán tomar parte en este concurso los Maestros de Taller que estén en condiciones análogas a los de los comprendidos en los artículos cuarto y quinto de esta Orden respecto a Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña.

B) La participación de estos Maestros de Taller en el presente concurso está sujeta a la condición derivada de que el número por asignatura de los Profesores que obtengan destino en Centros de Formación Profesional del País Vasco nunca podrá superar el número de Profesores que con destino actual en dichos Centros obtengan, por medio de los correspondientes concursos de traslados, plazas en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña.

Sexto.—Los Maestros de Taller que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Centros que soliciten, consignarán en primer lugar todos los Centros radicados en la misma localidad en que servían cuando se produjo el cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellos fuera de tal derecho.

Los reingresados con destino provisional que no fuesen nombrados para ninguno de los Centros sobre los que les corresponde ejercer el derecho de preferencia, por haber sido adjudicados a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada. Caso de que no existieran vacantes dentro del mismo territorio continuará prestando sus servicios en su destino provisional o en otro distinto si resultara desplazado.

Séptimo.—Cualquiera que sea el lugar donde estén situadas las plazas que solicitan los concursantes, presentarán instancia por duplicado, únicamente a uno de los tres Entes convocantes.

Los participantes en el presente concurso incluidos en los apartados d) y e) del número cuarto así como los del c) del número quinto, presentarán por duplicado ejemplar instancia debidamente cumplimentada. El resto de los concursantes presentará, además de la instancia por duplicado, una hoja de servicios certificada, debiendo ajustarse una y otra a los respectivos modelos que se hallarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales o en el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, o bien en las Delegaciones y/o Servicios Centrales de los correspondientes Organismos (Ministerio de Educación, Generalidad de Cataluña). Igualmente se acompañarán los documentos demostrativos de los méritos que se aleguen. No se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen documentalmente.

Las hojas de servicios irán certificadas por el Centro en el que esté destinado el concursante o, en su caso, por aquel en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. En el supuesto de que el concursante esté en otro Centro en comisión de servicios, la certificación de referencia corresponderá a este último Centro.

Octavo.—Las instancias se reintegrarán con póliza de 25 pesetas. Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten lo serán con póliza de igual valor y tasa de certificaciones de 75 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa extendidas por los Directores de los Centros Docentes, Delegaciones Territoriales u Organismos correspondientes. No se admitirán fotocopias que carezcan de las citadas diligencias o reproduzcan documentos originales faltos del correspondiente reintegro.

Noveno.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado». Finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna documentación.

Diez.—Los concursantes presentarán sus solicitudes en las correspondientes Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, las cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección de Enseñanzas al día siguiente de haberlas recibido. Los Profesores que sirvan destino fuera de la Comunidad Autónoma Vasca presentarán su solicitud en las Delegaciones donde

estén destinados, ajustándose al modelo que a tales efectos dispondrán en dichas Delegaciones.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus solicitudes en la Delegación Provincial correspondiente a su último destino.

Once.—Los firmantes de las instancias, además de hacer constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y rellenar los datos correspondientes, consignarán inexcusablemente en aquéllas:

Los códigos de los Centros que por orden de preferencia se solicitan. Los Centros y sus respectivos códigos son los que figuran en los anexos II y III de esta Orden.

En el supuesto de que exista disparidad entre el código del Centro y el territorio o provincia al que pertenece se considera anulada la petición.

Cuando no haya concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que tenga tratamiento informático.

Doce.—A los efectos de la adjudicación de plazas los concursantes se ordenarán dentro de cada asignatura de la siguiente forma:

1. Maestros de Taller numerarios, los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme se señala en el anexo I de esta Orden.

2. Maestros de Taller interinos, que habiendo superado las oposiciones de 1979 y 1980, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos, ordenados por orden de oposición, comenzando por el turno restringido.

3. Maestros de Taller interinos que obtuvieron plaza en los concursos-oposiciones de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos, y ordenados en lista única.

4. Maestros de Taller interinos en prácticas que obtuvieron plaza en la oposición libre convocada por Orden del Departamento de Educación del Gobierno Vasco de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de marzo).

5. Los Maestros de Taller aprobados en expectativa de destino en la oposición libre convocada por Orden del Departamento de Educación del Gobierno Vasco de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de marzo).

Trece.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, entre dos o más concursantes, tales empates se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Catorce.—Confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden correspondiente, se procederá a formalizar la Orden por la que se resuelve el concurso de traslados y se adjudican los destinos. Las plazas que reglamentariamente se asignen, tanto en la resolución provisional del concurso como en la resolución definitiva, serán irrenunciables.

Quince.—Los Maestros de Taller excedentes que, como consecuencia de su participación en este concurso, reingresen al servicio activo presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en el apartado octavo, la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes, justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

Dieciséis.—Los Maestros de Taller que en virtud del presente concurso de traslados obtengan nuevos destinos tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1982/83.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 2 de diciembre de 1981.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.
Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad:		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios efectivos prestados como Maestro de Taller titular de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.4. Por cada año de servicios efectivos prestados como Adjunto de Taller de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.	0,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
2. Cargos directivos:		
2.1. Por cada año como Director de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial o Instituto de Formación Profesional.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.2. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales de Formación Profesional, Escuelas de Maestría Industrial o Institutos de Formación Profesional y Profesor-Delegado de Secciones de Formación Profesional.	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3. Por cada año como Vicesecretario, Interventor, Habilitado, Bibliotecario, Jefe de Talleres o Jefe de Laboratorio; cargos todos ellos contemplados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4. Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador; cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5. Por cada año con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y en el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondientes.
3. Otros servicios:		
3.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

NOTAS:

1.^a A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

2.^a A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicios. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.^a Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años que fueron simultáneos a los del 1.1.

4.^a Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

- Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.
- Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.
- Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

5.^a A los efectos del apartado 2.5 se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior en el Ministerio de Educación y Ciencia y sus equivalentes en las respectivas Administraciones de las Comunidades Autónomas.

6.^a Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

7.^a El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

Relación de Centros y Secciones

Código	Erdera (castellano)	Código	Erdera (castellano)
Guipúzcoa			
20059	IFP Tolosa.	48045	IPFP Bilbao.
20035	IFP Irún.	48021	IFP Baracaldo.
20047	IPFP San Sebastián.	48094	IFP Portugalete.
20102	IFP Rentería.	48100	IFP Santurce.
20141	IFP Azkoitia.	48033	IFP Basauri.
20151	IFP Bergara.	48318	IFP Escurce.
20163	IPFP Eibar.	48331	IFP Guecho.
20175	IFP Elgóibar.	48291	IFP Durango.
20199	IFP Usúrbil.	48308	IFP Erandio.
20187	Sección Oñate.	48321	IFP Galdácano.
20138	Sección Aretxabaleta.	48288	Sección Bermeo.
		48343	Sección Lekeitio.
Vizcaya			
48057	IFP Carranza.	01041	IFP Laguardia.
48185	Sección Sestao.	01031	IFP Amurrio.
48173	Sección Zorroza.	01156	Sección Llodio.
48355	Sección Plencia.	01016	IFP Vitoria.
48136	IFP Txurdinaga.	01077	IPFP Vitoria.
48011	IPFP Baracaldo.	01065	Sección Murguía.
		01063	Sección Salvatierra.

ANEXO III

Relación de Centros y Secciones

Código	Euskara	Código	Euskara
Guipúzcoa			
20199	IFP Tolosa.	48240	IPFP Bilbao.
20205	IFP Irún.	48239	IFP Baracaldo.
20230	IPFP San Sebastián.	48252	IFP Portugalete.
20126	IFP Rentería.	48264	IFP Santurce.
20072	IFP Azkoitia.	48278	IFP Basauri.
20060	IFP Bergara.	48148	IFP Escurce.
20011	IPFP Eibar.	48161	IFP Guecho.
20023	IFP Elgóibar.	48099	IFP Durango.
20084	IFP Usúrbil.	48070	IFP Erandio.
20114	Sección Oñate.	48062	IFP Galdácano.
20096	Sección Aretxabaleta.	48124	Sección Bermeo.
20217	Sección Martutene.	48112	Sección Lekeitio.
Vizcaya			
48387	IFP Valle de Carranza.	01089	Sección Llodio.
48197	Sección Sestao.	01090	LFP Amurrio.
48203	Sección Zorroza.	01144	IFP Laguardia.
48151	Sección Plencia.	01107	IFP Vitoria.
48215	IFP Txurdinaga.	01119	IPFP Vitoria.
48227	IPFP Baracaldo.	01120	Sección Murguía.
		01132	Sección Salvatierra.

la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslado para la provisión de las plazas de Profesores numerarios vacantes en los Centros de Formación Profesional del País Vasco que figuran en los anexos II y III de la presente Orden, en las asignaturas de:

	Código
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias Naturales	07
Formación Empresarial	08
Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología de Electricidad	12
Tecnología Electrónica	13
Tecnología de Automoción	14
Tecnología de Delineación	15
Tecnología Administrativa y Comercial	16
Tecnología Química	17
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología de la Madera	19
Tecnología de la Moda y Confección	22
Tecnología de Peluquería y Estética	23
Tecnología de Artes Gráficas	24
Tecnología Agraria	28
Lengua Vasca	39

Asimismo se convocan las plazas que puedan producirse en las mismas asignaturas en los presentes concursos de traslado.

Segundo.—Será indispensable el conocimiento del euskera para alguna de las vacantes de los Centros que figuran en el anexo III. Este conocimiento del euskera se acreditará mediante título correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskera en Centros de Formación Profesional, o equivalente, a juicio de la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Tercero.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Profesores numerarios que tengan destino definitivo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Supernumerarios que deseen reingresar al servicio activo como Profesores numerarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Los excedentes voluntarios que en el 1 de octubre de 1982 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Los Profesores interinos e interinos en prácticas con destino definitivo que habiendo superado las pruebas de los concursos-oposiciones restringidos y oposiciones libres de 1979 y 1980 estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera en esta Comunidad Autónoma.

e) Los Profesores interinos e interinos en prácticas con destino definitivo que superaron las pruebas del concurso-oposición y oposición libre convocado por las Ordenes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de marzo).

Cuarto.—Están obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

28229

ORDEN de 2 de diciembre de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para cubrir las vacantes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores numerarios, y teniendo en cuenta